

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

Decreto Foral 22/2015, del Consejo de Diputados de 14 de abril, que modifica el Decreto Foral 12/2012, de 21 de febrero, modificado por Decretos Forales 7/2013 y 18/2014, sobre bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a compensar las dificultades naturales en zonas de montaña y zonas distintas de las de montaña, y aprueba la convocatoria correspondiente a 2015

Por Decreto Foral 12/2012, del Consejo de Diputados de 21 de febrero, se aprobaron las bases para la concesión de las ayudas destinadas a compensar las dificultades naturales en zonas de montaña y zonas distintas de las de Montaña en el Territorio Histórico de Álava, al amparo del Programa de Desarrollo del País Vasco para el periodo 2007-2013, siendo modificado por Decretos Forales 7/2013, del Consejo de Diputados de 19 de febrero y 18/2014 del Consejo de Diputados de 1 de abril.

El artículo 8 de las citadas bases establece que anualmente se aprobará la correspondiente convocatoria de ayudas, que incluirá el crédito destinado a la resolución de la misma, el plazo de presentación de solicitudes que necesariamente tiene que coincidir con el que se establezca por la normativa que regula la presentación de la solicitud de pago único y la cuantía máxima por explotación de las Indemnizaciones.

El artículo 6 que regula el procedimiento de concesión de las ayudas, en su redacción aprobada por Decreto Foral 7/2013, establece para el caso de insuficiencia de crédito, unos criterios de selección u orden preferencial que pueden ser modificados anualmente en la disposición en que se realice la convocatoria de las ayudas concretas en función de la evolución o cambio de los objetivos establecidos por el Departamento de Agricultura.

El artículo 3.a.5 establece como uno de los requisitos exigible a todos los beneficiarios de estas ayudas, justificar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, cuando por normativa foral hay excepciones a esta obligación que no se están aplicando y que por economía procesal conviene tener en cuenta, procediendo en consecuencia modificar el artículo 10 del Decreto Foral 12/2012 en el sentido de recoger esta Normativa Foral.

Por otra parte, ni en el mencionado Decreto Foral 12/2012, de 21 de febrero, ni en sus posteriores modificaciones, se ha establecido expresamente la equiparación al matrimonio de las parejas de hecho constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo, reguladora de las parejas de hecho, circunstancia que es necesario recoger, así como concretar expresamente lo que se considera unidad familiar a efectos de estas líneas de ayudas, en aras a una mayor seguridad jurídica en la aplicación de las bases reguladoras de las mismas.

A pesar de que el nuevo Programa de Desarrollo Rural para la Comunidad Autónoma del País Vasco ya está presentado y tramitado ante la Comisión Europea, todavía no se ha aprobado, estando actualmente en fase de aportar nueva información demandada por la Comisión, por lo que no se prevé su aprobación en un plazo breve de tiempo.

Considerando que esta línea de ayudas es fundamental para mantener unos niveles mínimos de rentabilidad en las explotaciones agrarias ubicadas en esas zonas evitando de esta forma el despoblamiento de las mismas y que la misma sigue contemplándose en el nuevo Plan de Desarrollo Rural tramitado ante la Comisión, se considera procedente aprobar la convocatoria de la misma para el año 2015.

Considerando que estas ayudas tienen que solicitarse dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes de pago único y que para el año 2015 es el comprendido entre el 1 de marzo y el 15 de mayo, ambos inclusive.

El Decreto Foral 64/2014, del Consejo de Diputados de 23 de diciembre, que establece los criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos del Territorio Histórico de Álava de 2014 durante el ejercicio 2015, en su artículo 11 dispone que las subvenciones y transferencias nominativas e individualizadas corrientes y de capital podrán hacerse efectivas siempre y cuando hubieran estado incluidas en el presupuesto del Ejercicio 2014, como es el caso que nos ocupa, existiendo crédito suficiente y necesario en los Presupuestos de Gastos del ejercicio 2014 prorrogado para el 2015.

Considerando que el Decreto Foral 65/2014, del Consejo de Diputados de 23 de diciembre, que amplía la vigencia de las disposiciones, los convenios y subvenciones nominativas de 2014 correspondientes a subvenciones corrientes y de capital durante la prórroga del presupuesto del ejercicio 2014 para el ejercicio 2015, tiene por finalidad mantener, durante el período de prórroga presupuestaria, la vigencia de los programas subvencionales.

En la disposición adicional, del Decreto señalado en el párrafo anterior, se “faculta a los órganos competentes de la Diputación Foral de Álava y Organismos Autónomos Forales para regular los plazos necesarios, así como las demás condiciones y requisitos que, por ser de aplicación durante el ejercicio 2015, no se correspondan con los términos literales de las resoluciones y convenios señalados en el artículo 1 del presente Decreto Foral.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone la modificación del Decreto Foral 12/2012, del Consejo de Diputados de 21 de febrero, modificado por los Decretos Forales del Consejo de Diputados 7/2013, de 19 de febrero y 18/2014, de 1 de abril y aprobar la convocatoria de estas ayudas para el año 2015.

Vistos los informes preceptivos, a propuesta del Diputado Foral de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Diputados en Sesión celebrada por el mismo en el día de hoy,

DISPONGO

Primero. Aprobar las siguientes modificaciones del Decreto Foral 12/2012, de 21 de febrero, modificado por Decretos Forales 7/2013, del Consejo de Diputados de 21 de febrero y 18/2014 del Consejo de Diputados de 1 de abril:

1.1. Modificar el artículo 3.a.5 quedando redactado como sigue:

3.a.5 Justificar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

A estos efectos se aplicará lo dispuesto en el Decreto Foral 18/1997, de 11 de febrero, modificado parcialmente por Decreto Foral 58/2004, de 5 de octubre, sobre procedimiento de acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias por los beneficiarios de subvenciones y el régimen de excepciones a la obligación de tal acreditación.

1.2. Modificar el segundo y tercer párrafo del artículo 3.b.5 quedando redactados como sigue:

A los efectos de esta ayuda se entenderá por unidad familiar la integrada por los cónyuges no separados legalmente, así como los miembros de la pareja de hecho, constituida conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo, reguladora de las parejas de hecho y, si los hubiere:

— Las y los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres vivan independientemente de éstos.

— Las y los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad.

En caso de separación legal o cuando no existiera vínculo matrimonial o pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo, así como en los casos de existencia de resolución judicial al efecto, será unidad familiar la formada por la o el progenitor agricultor y los hijos que reúnan los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, que tenga asignados por dicha resolución judicial y en su ausencia por acuerdo entre ambos progenitores. En estos casos, en el supuesto de existir otro progenitor, éste no formará parte de dicha unidad familiar.

1.3. Modificar el artículo 13 para adaptarlo a la situación de inexistencia actual de Programa de Desarrollo Rural, que quedará redactado como sigue:

Artículo 13. Financiación.

13.1 Los recursos económicos destinados a estas ayudas procederán de los créditos presupuestarios del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava, y en su caso, de los fondos comunitarios del FEADER, si reúnen los requisitos exigidos en el nuevo Programa de Desarrollo Rural, caso de no contar con la cofinanciación comunitaria prevista, serán consideradas como ayudas nacionales. En tal caso esas ayudas serán financiadas íntegramente con fondos procedentes de los créditos presupuestarios del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava.

13.2 En cualquier caso las ayudas financiadas por el Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava, tendrán como límite las cuantías establecidas en cada convocatoria.

13.3 En caso de cofinanciación europea, las ayudas procedentes del FEADER serán abonadas a la Diputación Foral de Álava por medio de su Organismo Pagador, siendo ingresadas en las partidas presupuestarias correspondientes del Departamento de Agricultura a través de la cuenta abierta a tales fines a nombres de dicho Departamento.

Segundo. Aprobar la convocatoria para 2015 de las ayudas destinadas a compensar las dificultades naturales en zonas de agricultura de montaña y zonas distintas de las de montaña con arreglo al siguiente detalle:

2.1. Plazo de presentación de solicitudes: el establecido para la presentación de solicitudes únicas para el año 2015 (desde el día 1 de marzo hasta el día 15 de mayo de 2015, ambos inclusive).

En el caso de que el citado plazo de presentación de solicitudes de pago único fuera ampliado, automáticamente quedará ampliado en el mismo período el plazo de presentación de solicitudes para esta línea de ayudas.

2.2. Reserva de crédito: 1.125.000,00 euros, con cargo a la partida 40.1.01.42.00.450.00.05 "Indemnizaciones Compensatorias Zonas Desfavorecidas" del Presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava del año 2014, prorrogado para el ejercicio 2015, pudiéndose incrementar previamente a la resolución de la convocatoria, con cuantías adicionales.

2.3. Criterios de Prioridad: Las ayudas se concederán en orden descendente de mayor a menor coeficiente de explotación determinado según dispone el artículo 5 del Decreto Foral 12/2012, de 21 de febrero.

Si el crédito fuera insuficiente para atender a todas las solicitudes que reúnan los requisitos, a igual coeficiente de explotación determinado, se priorizarán los solicitantes de menor edad y caso existir varios con el mismo coeficiente y edad, tendrán prioridad las solicitudes que supongan menor importe de indemnización.

2.4. Cuantía máxima de la indemnización: para el año 2015 la cuantía máxima de la indemnización tanto en Zonas de Agricultura de Montaña como en Zonas distintas de las de Montaña se establece en 2.800,00 euros por explotación.

Tercero. Si tras la concesión de las ayudas, se produjera incremento de crédito en la partida presupuestaria por renuncia, anulaciones, o minoraciones por controles previos al pago y hubieran quedado solicitudes sin atender por falta de crédito presupuestario, dicho crédito se irá adjudicando a las mismas siguiendo los criterios de prioridad establecidos en el apartado anterior.

Cuarto. Facultar al Diputado Foral de Agricultura para adoptar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación del presente Decreto Foral y del Decreto Foral 12/2012, del Consejo de Diputados de 21 de febrero, modificado por Decretos Foral 7/2013, del Consejo de Diputados de 19 de febrero y 18/2014, del Consejo de Diputados de 1 de abril.

Quinto. El presente Decreto Foral entrará en vigor el día de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el BOTA.

Vitoria-Gasteiz, 14 de abril de 2015

Diputado General

JAVIER DE ANDRÉS GUERRA

Diputado Foral de Agricultura

FRANCISCO DE BORJA MONJE FRÍAS

Director de Agricultura

LUIS JAVIER ROMÁN DE LARA